



"2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana".

**CIRCULAR 23/2010**

**C.C. MAGISTRADOS, JUECES DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTORES DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL**

Presentes

En cumplimiento a los Acuerdos Generales 10-07/2005 y 20-54/2008 y Acuerdo Plenario 31-35/2009, relativos a la destrucción de testimonios, constancias y publicidad de los acuerdos que en materia de destrucción se han emitido por este órgano colegiado, así como el Acuerdo General 5-32/2009, mediante el cual este Órgano Colegiado aprobó el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, documento de observancia general y obligatoria para los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de conformidad con el artículo 1º del propio ordenamiento. "Lo anterior, atendiendo a que es necesario que los titulares de los órganos jurisdiccionales, cumplan en sus términos con el procedimiento establecido para llevar a cabo la destrucción del fondo documental generado en sus áreas, que por su propia naturaleza ya no tienen ninguna relevancia y por tanto, carecen de valor histórico, jurídico o legal conforme a los criterios establecidos en el TITULO TERCERO DESTRUCCIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL decretando que podrán destruirse":

**PRIMERO.-** Todos aquellos expedientes que carezcan de valor histórico, jurídico y legal conforme al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, previo dictamen debidamente fundado y motivado por parte del Comité Técnico Interno de Administración de Archivos.

**SEGUNDO.-** Todos aquellos expedientes en que se haya decretado: caducidad, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción y en su caso, los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

**TERCERO.-** Los expedientes nuevos, una vez que se notifique a las partes el primer acuerdo que se dicte, mismo que deberá contener la determinación de que una vez concluido el asunto, será susceptible de ser destruido, por lo que deberán recogerse los documentos exhibidos en un término no mayor a SEIS MESES, contados a partir de dicha notificación.

**CUARTO.-** Los expedientes y tocas que se encuentren en los juzgados y tribunales de alzada, una vez que se notifique a las partes el auto mediante el cual se determine que concluido el juicio, será destruido el expediente o toca en un término de SEIS MESES

posteriores a dicha notificación; por lo que deberán acudir a recoger los documentos exhibidos al local del órgano jurisdiccional correspondiente en el término indicado.

Lo anterior en virtud de que el Título Tercero del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, inició su vigencia el 12 de junio de 2009, por lo que resulta obligatorio y su incumplimiento representa **responsabilidad administrativa** en términos del artículo 120 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

México, D.F., a 23 de marzo 2010.

**SE  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**



**MAG. DR. EDGAR ELÍAS AZAR**